REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2020 00107 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Yoni Antonio Suaza Noreña y otros
Accionado	Nación - Fiscalía General de la Nación y otro

RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 30 de julio de 2020, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa, instaurada por Yoni Antonio Suaza Noreña y otros contra la Fiscalía General de la Nación y otro.

Mediante auto del 24 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara algunos puntos del escrito demandatorio.

En el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece: "(…) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera,* ***se rechazará la demanda."***

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia ya mencionada,

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **RECHÁZASE** la demanda interpuesta por Yoni Antonio Suaza Noreña y otros contra Nación - Fiscalía General de la Nación y otro, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: **DEVUÉLVANSE** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bde7642e237dff7fc3871a0976d49833d0dd26080a7c76cbac91a0ff55bcd60
Documento generado en 08/10/2020 04:52:09 p.m.